



MIÉRCOLES 03 DE JUNIO DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXVI - N° 128
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO

Licitación Pública N° 1/2020

Decreto N° 94/2020 - Expte.: 124035 Ordenanza 7171 (2do llamado)

Llámanse a Licitación Pública para la "Provisión de combustible líquido (gas-oil grado 3 para vehículos y maquinarias de la Secretaría de Servicios Públicos de la Municipalidad de San Francisco" por el término de seis (6) meses aproximadamente hasta agotar monto adjudicado.

Presupuesto Oficial: \$ 3.355.000,00

Pliego de Condiciones: \$ 600,00

Sellado Municipal: \$ 3.700,00

Informes: Secretaría de Servicios Públicos - T.E.: (03564) 439141 (Dir. Darío Muratore - Diego Gaetan)

Retiro de Pliegos: desde el 02 al 12 de Junio de 2020 inclusive.

Presentación de Ofertas: Secretaría de Economía hasta el día 17 de Junio de 2020 a las 10:00 hs.

3 días - N° 259325 - \$ 1650,90 - 04/06/2020 - BOE

MUNICIPALIDAD DE COSQUÍN

DECRETO N° 141 / 20

Cosquín, 22 de Marzo de 2020

VISTO: El Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 0297/2020 de fecha 19/03/2020. Los Decretos Nro.138/20 y 140/20 de este Departamento Ejecutivo. El trabajo que viene desarrollando el Comité de Emergencia Municipal. El acuerdo al que han arribado a nivel nacional el Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios La nota recibida de parte del Centro Empleados de Comercio el 21/03/2020

Y CONSIDERANDO:

Que a través de los decretos municipales nro. 138 y nro. 140 se ha interpretado el DNU 297/2020 del estado Nacional.

Que debido a la situación reinante es importante establecer horarios topes para la apertura y cierre de los locales comerciales autorizados por el art. 2 Nro.138/20 de este Departamento Ejecutivo.

Por lo antes expuesto, el Señor Intendente Municipal, en uso de las atribuciones conferidas por la ley Orgánica Municipal,

DECRETA

Artículo 1°.- ESTABLEZCASE que el horario tope para la apertura y cierre de los locales comerciales autorizados por el art. 2 del decreto

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO

Licitación Pública N° 1/2020.....Pag 1

MUNICIPALIDAD DE COSQUÍN

Decreto N° 141/2020.....Pag 1

Decreto N° 142/2020.....Pag 1

Decreto N° 143/2020.....Pag 2

Decreto N° 144/2020.....Pag 2

Decreto N° 145/2020.....Pag 3

MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE

Decreto N° 54/2020.....Pag 3

Decreto N° 55/2020.....Pag 3

Decreto N° 56/2020.....Pag 4

Decreto N° 57/2020.....Pag 4

Decreto N° 59/2020.....Pag 4

Decreto N° 61/2020.....Pag 6

Decreto N° 58/2020.....Pag 7

Decreto N° 62/2020.....Pag 8

Decreto N° 63/2020.....Pag 9

Decreto N° 64/2020.....Pag 9

Ordenanza N° 1697/2020.....Pag 10

Ordenanza N° 1698/2020.....Pag 11

Ordenanza N° 1699/2020.....Pag 12

Ordenanza N° 1700/2020.....Pag 13

Ordenanza N° 1701/2020.....Pag 15

138/20 es de 7 a 20 horas, pudiendo ser este de horario corrido o discontinuo, a criterio de cada comerciante, siempre que se respeten los topes establecidos en el presente artículo. Podrá disponerse la primera hora de cada turno a la atención prioritaria o exclusiva de aquellas personas que se encuentren en la franja de mayor riesgo.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

FDO: Secretaria de Gobierno, Andrea Espin
Intendente Municipal, Gabriel J. Musso

1 día - N° 258849 - s/c - 03/06/2020 - BOE

DECRETO N° 142 / 20

Cosquín, 22 de Marzo de 2020

VISTO: El Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 0297/2020 de fecha 19/03/2020. El trabajo que viene desarrollando el Comité de Emergencia Municipal. Los Decretos Nro.138/20 y 140/20 de este Departamento Ejecutivo. La ley provincial Nro. 9666/09, "PLAN DIRECTOR DE LUCHA CONTRA EL DENGUE"

Y CONSIDERANDO:

Que en nuestra zona además de la pandemia del COVID-19 estamos atravesando una epidemia de Dengue.

Que el Concejo Deliberante mediante Ordenanza 3796/2020 de fecha 19 de marzo, adhirió a la Ley provincial 10690/2020, "Adhesión a la Emergencia Pública en Materia Sanitaria" declarada por el estado Nacional.

Que dicha ley en su artículo 2° declara el Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria, ante la detección de casos de Dengue, Coronavirus, Sarampión y cualquier otra enfermedad de alto impacto sanitario y social que puedan causar brotes y epidemias que afecten o puedan afectar a la Provincia de Córdoba.

Que una de las medidas recomendadas para poder combatir la epidemia del Dengue es el corte de césped, el descacharreo, limpieza y desmalezado de terrenos.

Que debido a la situación reinante es necesario autorizar especialmente a quienes son requeridos por particulares para realizar esta tarea.

Por lo antes expuesto, el Señor Intendente Municipal, en uso de las atribuciones conferidas por la ley Orgánica Municipal,

DECRETA

Artículo 1°.- AUTORICESE a quienes sean contratados por particulares para desarrollar las tareas de corte de césped, desmalezado; limpieza y descacharreo de patios, terrenos, jardines, etc.

Artículo 2°.- Quienes vayan a contratar este servicio deberán notificar a la autoridad Policial otorgando los datos de quienes realizarán la tarea; la dirección día y horario.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

FDO: Secretaria de Gobierno, Andrea Espin
Intendente Municipal, Gabriel J. Musso

1 día - N° 258853 - s/c - 03/06/2020 - BOE

DECRETO No 0143/20

Cosquín, 24 de marzo de 2020

VISTO: La Ordenanza Tarifaria No 3779 de fecha 21/12/2019, promulgada por Decreto No 0695/19 de fecha 23/12/19, por la que se dispone los montos, formas de pago, vencimientos y demás condiciones de aquellos ingresos que constituyen los Recursos Genuinos del Municipio.

Y CONSIDERANDO:

Que es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar las fechas de vencimientos fijadas.

Que las medidas que se han tomado a nivel Nacional, Provincial y Municipal han producido un receso en las actividades económicas en general.

Por todo ello, el señor Intendente Municipal en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal,

DECRETA

Artículo 1°.- PRORROGUESE los plazos de adhesión al Régimen de regularización de Deudas Ordenanza No 3785/19 por el termino de 60 días a partir el 01 de abril.

Artículo 2°.- SUSPÉNDASE para las Declaraciones Juradas de los periodos de marzo y abril del corriente año los mínimos de tasa de Comercio e Industria establecidos en el art. 21 de la Ordenanza No 3779/19.

Artículo 3°.- PRORRÓGUESE el pago de las multas emitidas por el Juzgado Municipal de Faltas por el plazo de 60 días del vencimiento de las mismas.

Artículo 4°.- PRORRÓGUESE por el plazo de 60 días desde el vencimiento las habilitaciones comerciales provisorias con excepción de aquellas que tengan pendiente de cumplimiento las medidas de Bromatología y Seguridad.

Artículo 5°.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 6°.- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y Archívese.-

Fdo.: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretaría de Economía y Finanzas Públicas
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 258993 - s/c - 03/06/2020 - BOE

DECRETO N° 144/20

Cosquín, 24 de Marzo de 2020

VISTO: El Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N°297/2020 El comunicado de la Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito (D.G.P.A.T) en relación al receso administrativo motivado por la emergencia sanitaria.

Y CONSIDERANDO:

Que el receso administrativo impide la renovación de las licencias de conducir vencidas.

Que en el comunicado de D.G.P.A.T. autoriza la prórroga de vencimiento de las licencias de conducir.

Por todo lo antes expuesto, el Señor Intendente Municipal, en uso de atribuciones conferidas por la ley Orgánica Municipal,

DECRETA

Artículo 1°.- PRORROGUESE el vencimiento de las licencias de conducir emitidas por este Municipio, en todas sus categorías, por un plazo de sesenta días (60) desde su vencimiento.

Artículo 2°.- COMUNIQUESE el presente a la Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito (D.G.P.A.T.).

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

Fdo.: Secretaria de Gobierno, Andrea Espin
Intendente Municipal, Gabriel J. Musso

1 día - N° 258994 - s/c - 03/06/2020 - BOE

DECRETO No 0145/20

Cosquín, 25 de marzo de 2020

VISTO: La condición Sanitaria y social por la que estamos atravesando y el trabajo que viene realizando la Asociación Civil "Conciencia Animal" Cosquín.

Y CONSIDERANDO:

Que la estrategia más eficaz en la prevención de enfermedades y el resguardo del bienestar de los animales, es el trabajo que viene realizando la Asociación Civil "Conciencia Animal" Cosquín, protectora de las mascotas que viven en la calle.

Que rescatan animales enfermos de las calles y dependen de colaboraciones para su funcionamiento.

Que en consecuencia el Departamento Ejecutivo ha decidido colaborar con la Institución otorgando un subsidio no reintegrable.

Que conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal - el señor Intendente Municipal

DECRETA

Artículo 1o.- OTORGASE a la ASOCIACIÓN CIVIL "CONCIENCIA ANIMAL" COSQUÍN, un SUBSIDIO NO REINTEGRABLE, por la suma de PESOS CINCO MIL (\$5000,00), fondos destinados al funcionamiento de la Institución.

Artículo 2o.- EL pago del subsidio referido en el Artículo 1o será imputado a la Partida 1.5.51.503 - colaboración con instituciones sin fines de lucro, del Presupuesto de vigente.

Artículo 3o.- REFRENDASE el presente Decreto por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 4o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

Fdo.: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 259247 - s/c - 03/06/2020 - BOE

MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE

DECRETO 54/2020

Pozo del Molle, 27 de Abril de 2020.-

VISTO: La Ordenanza N° 1697 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Pozo del Molle el día 24 de abril.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme a lo que prescribe la L.O.M N° 8102, en su art. 49, inc. 1°: "Corresponde al D.E.M promulgar, publicar y hacer cumplir las Ordenanzas sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante y reglamentarlas en los casos necesarios:-

ATENTO A TODO ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE POZO DEL MOLLE
EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE
CONFIERE DECRETA**

ART.1°.-PROMULGASE la Ordenanza N° 1697, por la cual se refrenda del decreto N° 43/2020 referido a nuevas disposiciones a implementar en la localidad en el marco de la emergencia COVID-19.-

ART.2°.-COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Fdo.: MARTÍN GONZALO ROLAND - Secretario de Gobierno.-
JORGE EDUARDO ROLAND - Intendente Municipal.-

1 día - N° 259338 - s/c - 03/06/2020 - BOE

DECRETO 55/2020

Pozo del Molle, 27 de Abril de 2020.-

VISTO: La Ordenanza N° 1698 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Pozo del Molle el día 24 de abril.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme a lo que prescribe la L.O.M N° 8102, en su art. 49, inc. 1°: "Corresponde al D.E.M promulgar, publicar y hacer cumplir las Ordenanzas sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante y reglamentarlas en los casos necesarios:-

ATENTO A TODO ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE POZO DEL MOLLE
EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE
CONFIERE DECRETA**

ART.1°.-PROMULGASE la Ordenanza N° 1698, por la cual autoriza al D.E.M a la compra de maquinaria.-

ART.2°.-COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Fdo.: MARTÍN GONZALO ROLAND - Secretario de Gobierno.-
JORGE EDUARDO ROLAND - Intendente Municipal.-

1 día - N° 259340 - s/c - 03/06/2020 - BOE

DECRETO 56/2020

Pozo del Molle, 27 de Abril de 2020.-

VISTO: La Ordenanza N° 1699 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Pozo del Molle el día 24 de abril.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme a lo que prescribe la L.O.M N° 8102, en su art. 49, inc. 1°: "Corresponde al D.E.M promulgar, publicar y hacer cumplir las Ordenanzas sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante y reglamentarlas en los casos necesarios".-

ATENTO A TODO ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE POZO DEL MOLLE EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE CONFIERE DECRETA

ART.1°.-PROMULGASE la Ordenanza N° 1699, por la cual se ratifican los convenios de Federalización del PaiCor y convenio Auxiliares de PaiCor.-

ART.2°.-COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Fdo.: MARTÍN GONZALO ROLAND - Secretario de Gobierno.-

JORGE EDUARDO ROLAND - Intendente Municipal.-

1 día - N° 259342 - s/c - 03/06/2020 - BOE

DECRETO 57/2020

Pozo del Molle, 27 de Abril de 2020.-

VISTO: La Ordenanza N° 1700 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Pozo del Molle el día 24 de abril.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme a lo que prescribe la L.O.M N° 8102, en su art. 49, inc. 1°: "Corresponde al D.E.M promulgar, publicar y hacer cumplir las Ordenanzas sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante y reglamentarlas en los casos necesarios".-

ATENTO A TODO ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE POZO DEL MOLLE EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE CONFIERE DECRETA

ART.1°.-PROMULGASE la Ordenanza N° 1700, por la cual se crea el programa "Auxiliares de PaiCor".-

ART.2°.-COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Fdo.: MARTÍN GONZALO ROLAND - Secretario de Gobierno.-

JORGE EDUARDO ROLAND - Intendente Municipal.-

1 día - N° 259346 - s/c - 03/06/2020 - BOE

DECRETO N° 59

Pozo del Molle, 29 de Abril de 2020.-

Y VISTOS: Que atenta la situación de público conocimiento y la Emergencia Pública de carácter Sanitario, declarada por el Estado Nacional mediante DNU N° 260/20, en el marco de la Ley Nacional 27.541, y normas modificatorias y complementarias.- Que asimismo visto las disposiciones de los Decretos Nacionales N° 260/2020, del 12/03/2020; N° 297/2020, del 19/03/2020; N° 325/2020, del 31/03/2020; N° 351/2020, del 08/04/2020; N° 355, del 11/04/2020; y N° 408/2020, del 26/04/2020; los Decretos Municipales dictados en consecuencia; y la modalidad denominada "cuarentena en fase de segmentación geográfica" aplicable al territorio provincial por definición del Centro de Operaciones de Emergencia Central de la Provincia de Córdoba.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en art. 3 de la ley 10.690 de Adhesión de la Provincia de Córdoba a la Emergencia Pública de carácter Sanitario, declarada por el Estado Nacional en el marco de la Ley Nacional 27.541 artículos 1°, 64 a 85 y concordantes, el Decreto N° 486/2002 y el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, con las adecuaciones que resulten pertinentes a la situación provincial, arts. 59, 144 inc. 15 cctvos. y cctes. de la Constitución Provincial.-

Que en el marco de la emergencia sanitaria declarada, se disponen a través del Ministerio de Salud de la provincia las medidas de organización y ejecución del sistema de salud provincial, tanto del sector público como privado a los efectos de centralizar el manejo de las acciones necesarias que requiera la situación, quedando facultado a determinar medidas y acciones sanitarias de excepción.-

Que por Resolución N° 311/2020 dictada por el Ministerio de Salud Provincial -y su modificatoria Resolución N° 382/2020- se dispuso la creación de un órgano de actuación interdisciplinaria conformado por distintas instituciones Nacionales, Provinciales y Municipales denominado CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA (C.O.E) con el fin de concretar la planificación, organización, dirección, coordinación y control de todas las acciones referidas a los eventos adversos relacionados con la Pandemia Coronavirus (COVID 19).-

Que, en función de las nuevas medidas implementadas por el Gobierno Nacional y de la facultad delegada hacia las provincias en esta nueva etapa, desde el COE Central de la Provincia de Córdoba se definió la modalidad que tendrá en el territorio provincial en la denominada "cuarentena en fase de segmentación geográfica".-

Que, de conformidad con esta modalidad y de acuerdo a criterios epidemiológicos y de características de densidad poblacional de las distintas localidades, se clasificaron las distintas áreas en dos categorías: zonas rojas y zonas blancas, comprendiendo las primeras aquellas localidades que tengan casos positivos activos, y/o que tengan transmisión comunitaria, y/o que se encuentren dentro de los cuatro grandes conglomerados definidos por el Centro de Operaciones de Emergencia (Córdoba y Gran Córdoba; Río Cuarto, Las Higueras y Santa Catalina; Villa María y Villa Nueva; y San Francisco); y comprendiendo las segundas a aquellas localidades que no cuentan con casos positivos activos (nula circulación viral) y que no se encuentren dentro de los grandes conglomerados.-

Que el C.O.E., con fechas 7 y 27 de Abril del corriente año, aprobó una serie de protocolos por los cuales se instrumenta la flexibilización del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en las denominadas "zonas blancas"; a realizar en el ámbito del radio municipal a saber: Protocolo de Comercio,

Protocolo de Control Sanitario Industrial, Protocolo de habilitación de Obras Privadas, Protocolo de Bioseguridad para el ejercicio de profesionales liberales y Protocolo de atención odontológica.-

Que la facilitación para la realización de tareas en el ámbito de nuestra localidad, constituye una necesidad imperiosa. Que nuestra población forma parte del conjunto de localidades denominadas "blancas", lo que hace posible la citada flexibilización mientras se mantenga dicha condición, al mismo tiempo que no se puede perder de vista la necesidad de seguir en estado de alerta a los fines de lograr conservar este estado, por lo que resulta necesaria la aplicación de los protocolos remitidos por el C.O.E.-

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3° del Decreto Nacional N° 408/2020, los gobiernos provinciales podrán establecer excepciones al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a los requisitos exigidos por los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios: 1) El tiempo de duplicación de casos confirmados de Covid-19 no debe ser inferior a quince (15) días; 2) El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la potencial demanda sanitaria; 3) Debe existir una evaluación positiva de las autoridades sanitarias respecto del riesgo socio-sanitario con relación a la densidad poblacional del área geográfica involucrada; 4) La proporción de personas exceptuadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio, no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) de la población total del Departamento o Partido, según corresponda; y 5) El Departamento o Partido comprendido en la medida no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos "con transmisión local o por conglomerado".-

Que, en el caso de comercios de diferentes rubros, el Centro de Operaciones de Emergencia permite su apertura los días lunes a sábados, en horarios de 08:00 a 16:00 horas, siempre que la concurrencia se realice según sea la terminación del documento de identidad y en la medida en que ello no implique la permanencia del cliente en el local comercial.-

Que, en el caso de la actividad de obras privadas, el Centro de Operaciones de Emergencia permite los trabajos en obras no habitadas (nuevas o ya iniciadas), previa gestión ante el Municipio de un permiso especial, con carácter de declaración jurada, con una cantidad máxima de operarios que no podrá ser mayor a cinco (5), salvo permisos excepcionales, durante jornadas que podrán extenderse entre las 08:00 y las 14:00 horas, de lunes a viernes.-

Que, además, el Centro de Operaciones de Emergencia permite las actividades de profesionales que no requieran contacto estrecho físico, durante dos (2) días por semana, sin empleados, hasta dos (2) clientes por hora, con turnos previamente otorgados, de 08:00 a 16:00 horas.-

Que, a los fines de la ejecución de los trabajos precedentemente establecidos, sólo se permitirá el traslado de personas por zonas blancas, y no se aplican las nuevas medidas de esta fase a las personas mayores de sesenta (60) años, o que pertenezcan a grupos de riesgos, quienes deberán continuar con el aislamiento social preventivo y obligatorio.-

Que, independientemente de la segmentación geográfica y de la flexibilización de las actividades, el COE Central de la Provincia en conjunto con el COE Regional y las autoridades municipales deberán valorar las variables sanitarias y epidemiológicas que determinarán la implementación de las medidas mencionadas.-

Que, por lo expuesto, y en función de que la localidad de Pozo del Molle se encuentra comprendida en la zona blanca, corresponde dictar las medidas pertinentes que, en el orden local, garanticen la afectiva imple-

mentación de la modalidad denominada "cuarentena en fase de segmentación geográfica" y la flexibilización de las actividades de obras privadas, comercios y profesiones independientes.-

Que el municipio cuenta con el poder de policía de contralor de la debida aplicación de dichos protocolos dentro del ejido local.-

Que en virtud de lo enunciado, ante ello y en uso de las atribuciones que le confiere la ley Orgánica Municipal 8102.-

ATENTO A TODO ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE POZO DEL MOLLE EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE CONFIERE

ART.1.- PERMITIR en el radio municipal las actividades indicadas por el Gobierno Provincial a través del Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.) y ADHERIR a los Protocolos remitidos por el citado organismo que como Anexo I, II, III y IV forman parte integrante del presente decreto, COMPROMETIÉNDOSE a ejercer el poder de policía de contralor de la debida ejecución y cumplimiento de los mismos.-

ART. 2°.- ADHIÉRASE la Municipalidad de Pozo del Molle a la modalidad denominada por el Centro de Operaciones de Emergencia Central de la Provincia de Córdoba como "cuarentena en fase de segmentación geográfica" para las localidades comprendidas en las zonas blancas y, en consecuencia, establécese la flexibilización de las actividades de obras privadas, comercios, profesiones independientes y protocolo especial de atención odontológica, de conformidad con las siguientes disposiciones.-

ART. 2°: PERMÍTASE la apertura de comercios de diferentes rubros, en las siguientes condiciones:

1) La actividad comercial podrá desarrollarse los días lunes a sábados, en horarios de 08:00 a 16:00 horas. Domingos y feriados de 8:00 a 12:00.-

2) La concurrencia a los locales se realizará de acuerdo con la terminación del documento de identidad. A esos fines, los días pares podrán concurrir las personas cuyos documentos terminen en números pares, y los días impares podrán concurrir las personas cuyos documentos terminen en números impares.

3) No deberá permitirse la permanencia de clientes dentro del local comercial.

4) Deberá aplicarse el Protocolo que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

ART. 3°: EXCEPTÚENSE de las regulaciones establecidas en el artículo anterior a los centros de salud, farmacias, estaciones de servicio y demás rubros habilitados por Decretos nacionales o Disposiciones de la Jefatura de Gabinete de Ministros, que seguirán prestando sus actividades en los mismos horarios y modalidades en que lo han hecho hasta la fecha.-

ART. 4°: PERMÍTASE la ejecución de obras privadas, en las siguientes condiciones:

1) Los trabajos deberán ejecutarse en obras no habitadas, nuevas o ya iniciadas.

2) La actividad sólo podrá desarrollarse por una cantidad máxima de operarios no mayor a cinco (5), salvo permisos excepcionales, debidamente justificados.

3) Los trabajos sólo podrán ejecutarse los días lunes a viernes, entre las 08:00 y las 14:00 horas.

4) Deberá aplicarse el Protocolo que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

ART. 5°: PERMÍTASE el ejercicio de las profesiones independientes, siempre que no requieran contacto estrecho físico, en las siguientes condiciones:

1) La atención de clientes sólo podrá realizarse los días a designar por parte del DEM ó martes y jueves, sin empleados, entre las 08:00 y las 16:00 horas.

2) Sólo podrá atenderse hasta dos (2) clientes por hora, con turnos previamente otorgados.

3) En el caso de consultorios odontológicos, la atención quedará reducida a aquellos tratamientos y prácticas urgentes, que no puedan ser postergadas por más de sesenta (60) días y siempre que fueran de riesgo reducido de transmisión del virus durante la práctica odontológica y no así aquellas que representen tal riesgo.

4) Deberá aplicarse el Protocolo que, como Anexo III y IV, forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

ART. 6°: ESTABLECESE que en todos los casos, para el efectivo desarrollo de la actividad que se trate, su responsable deberá solicitar y gestionar ante dependencia Municipal, el permiso pertinente y suscribir la declaración jurada que en calidad de Anexo V se adjunta a la presente.-

Asimismo, y en los casos donde además, la actividad exceptuada reconozca la presencia y/o asistencia de empleados, dependientes, obreros, etc. además de respetar los esquemas, parámetros y protocolos definidos por medio del presente y sus Anexos a tales fines, será responsabilidad y obligación del empleador, profesional, dueño o responsable, presentar por cada empleado, obrero, dependiente o similar la Declaración Jurada que como Anexo VI se adjunta y pasa a formar forma parte de la presente Ordenanza.-

ART. 7°: DISPÓNESE que las Declaraciones Juradas detalladas en el Artículo anterior, son requisito indispensable para acceder a la excepción prevista y deberán ser exhibidas a simple requerimiento de la autoridad nacional, provincial o municipal que lo solicite.-

ART. 8°: DESIGNASE a la Secretaría de Gobierno en calidad de autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, debiendo compatibilizar las obligaciones aquí dispuestas con las establecidas en las demás resoluciones y/o decretos regulatorios vigentes en la materia.-

ART. 9°: DISPÓNESE que, para la realización de las actividades permitidas será de uso obligatorio el barbijo no quirúrgico, se deberá respetar en todo momento la distancia mínima de dos (2) metros entre las personas y se deberán implementar medidas de higiene de manos y respiratoria.-

ART. 10°: ESTABLÉCESE que la ejecución de las tareas o trabajos precedentemente permitidos, sólo podrán ser efectuadas por personas que puedan trasladarse por zonas blancas y pertenecientes a la localidad de Pozo del Molle.-

ART. 11°: EXCEPTÚENSE de las regulaciones establecidas en el artículo anterior a las personas que deban realizar consultas médicas con turno previo y trámites bancarios con turno previo en los días y horarios que pudiere sugerir el Departamento Ejecutivo Municipal. Asimismo exceptúense, todas las actividades permitidas o habilitadas para circular conforme los decretos nacionales precedentes y ley nacional de abastecimiento Ley N° 20.680, siempre que exista permiso para circular conforme lo establecido por las autoridades pertinentes.-

ART. 12°: ESTABLÉCESE que las presentes medidas no alcanzan a las personas mayores de sesenta (60) años de edad, embarazadas, o a las que pertenezcan a grupos de riesgos, y aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente, en los términos de la Resolución N° 207/2020, dictada el 16 de marzo de 2020 por el del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, prorrogada por Resolución N° 296/2020, del 2 de abril de 2020, quienes deberán continuar con el aislamiento social preventivo y obligatorio estricto.-

ART. 13°: DISPÓNGASE como sanción a las personas físicas o jurídicas que contravengan las disposiciones establecidas en la presente ordenanza y sus Anexos, una multa mínima de cinco (5) U.F., y máxima de quince (25) U.F. conforme antecedentes y en casos de reincidencia; ello sin perjuicio de las denuncias que corresponda realizar a las autoridades provinciales y nacionales competentes y/o la clausura preventiva de locales u obras privadas.-

LA UNIDAD FIJA (U.F.) establecida para la presente, será el equivalente a veinte (20) litros de nafta "súper" al menor precio de venta al público en la localidad. El valor de la U.F. que corresponderá aplicar en cada caso será el vigente al momento del efectivo pago de la sanción aplicada. –

ART. 14.- REMITASE al H. Concejo Deliberante para su ratificación.-

ART. 15°: COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Fdo.: MARTÍN GONZALO ROLAND - Secretario de Gobierno.-

JORGE EDUARDO ROLAND - Intendente Municipal.-

1 día - N° 259518 - s/c - 03/06/2020 - BOE

DECRETO 61 /2020

Pozo del Molle, 30 de Abril de 2020.-

VISTO: La Ordenanza N° 1699 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Pozo del Molle el día 24 de Abril de 2020.- La ordenanza N° 1700 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Pozo del Molle el día 24 de Abril de 2020.-

Y CONSIDERANDO:

Que a través de la ordenanza N° 1699 sancionada por el H.C.D., de

fecha 24 de Abril de 2020, se ha ratificado el Convenio de adhesión al plan de Federalización de la gestión de comedores escolares P.A.I.Cor. del interior provincial firmado con fecha 19/12/2019 por la MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE con la SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DEL GOBIERNO DE CÓRDOBA.-

Que asimismo a través de dicha ordenanza se ha ratificado el Convenio de Adhesión al plan de federalización de la gestión de comedores P.A.I. Cor del interior provincial firmado por la MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE con la SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DEL GOBIERNO DE CÓRDOBA y el SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS, firmado con fecha 19 de Diciembre de 2019.-

Que corresponde a la MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE ejercer la gestión, dirección y ejecución integral de los comedores escolares del programa P.A.I.Cor.-

Que es atribución de la MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE a través de su Departamento Ejecutivo Municipal ejercer el control, dirección y coordinación del personal que presta servicios en el marco del programa P.A.I.Cor.-

Que corresponde al D.E.M. de esta Municipalidad de Pozo del Molle el procedimiento de selección, admisión, control y supervisión de los postulantes a Auxiliares de Cocina en Comedores Escolares.-

Que a través de la Ordenanza N° 1700 de fecha 24/04/2020 se creó el programa municipal de "AUXILIARES DE COCINA EN COMEDORES ESCOLARES", que tiene como objetivo atenuar la situación de pobreza en que se encuentran personas desempleadas, a través de la provisión de servicios comunitarios ejecutados dentro de los comedores ubicados en establecimientos educacionales públicos o de gestión mixta, ya sean estos urbanos o rurales que reciben los beneficios del Programa de Asistencia Integral de Córdoba (P.A.I.Cor.).-

Que el programa está destinado a personas desocupadas de ambos sexos, desde los dieciocho (18) años de edad., teniendo prioridad para su incorporación en el programa las mujeres que se encuentren en una situación de vulnerabilidad.-

Que el programa ha comenzado a regir a partir del día 01/03/2020, y hasta que finalice el ciclo lectivo conforme lo dispongan las autoridades provinciales, no pudiendo extenderse más allá de la fecha indicada para la finalización de los mismos.-

Que es atribución del D.E.M. como autoridad de contralor del programa designar a las personas que serán incluidas en el programa, siendo el período de servicios comunitarios cubiertos de doce (12) meses, pudiendo disponerse altas y/o bajas en función de las necesidades que determine la Autoridad de Aplicación.-

ATENTO A TODO ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE POZO DEL MOLLE
EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE
CONFIERE DECRETA**

ART.1º.- DESÍGNASE a la Sra. AGUSTINA DELOGU, D.N.I. N° 39.733.378, como auxiliar del programa municipal de "AUXILIARES DE COCINA EN COMEDORES ESCOLARES" creado mediante Ordenanza N° 1700, de fecha 24 de Abril de 2020.-

ART.2º.- ESTABLÉCESE que la Sra. Agustina Delogu cumplirá sus tareas en el marco de dicho programa los días lunes a viernes en el horario de 8:00 a 13:00 hs., a cumplimentar en el Instituto Madre Teresa de Calcuta, sito en calle Corrientes N° 11, de esta localidad de Pozo del Molle.-

El período de servicios comunitarios cubiertos será de doce (12) meses, el cual ha comenzado a regir a partir del día 01/03/2020, y hasta que finalice el ciclo lectivo conforme lo dispongan las autoridades provinciales, no pudiendo extenderse más allá de la fecha indicada para la finalización de los mismos.-

ART. 3.- ESTABLÉCESE que las tareas a realizar son las de elaborar las comidas necesarias establecidas por el programa "desayuno/merienda - almuerzo/cena" con los módulos establecidos por PAICOR, administrados por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

ART. 4.- ESTABLÉCESE en concepto de ayuda económica por las tareas a realizar la un monto mensual neto de pesos once mil (\$11.000), con más la suma de pesos dos mil ochocientos cuarenta (\$2840) en concepto de obra social que se brinda a través de la Administración Provincial del Seguro de Salud (Apross) en el marco de la Ley 9277, y la suma de pesos cincuenta y uno con cuarenta y dos (\$51,42) en concepto de seguro de vida.- Dicha suma será abonada en concepto de asignación solidaria de carácter no remunerativo, de viáticos y demás gastos de movilidad, no habiendo ninguna relación de dependencia con LA MUNICIPALIDAD.-

ART. 5.- ESTABLÉCESE la prohibición de faltar a las tareas a realizar por razones motivadas personales, las cuales no podrán exceder de un día por mes, ni de diez en el año calendario, debiendo en su caso presentar ante el D.E.M. la justificación correspondiente el día en el cual no asista al Instituto o a más tardar al día siguiente de ocurrida la misma.-

ART. 6.- COMUNÍQUESE, INFORMESE a Tesorería Municipal a sus efectos, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Fdo.: MARTÍN GONZALO ROLAND - Secretario de Gobierno.-

JORGE EDUARDO ROLAND - Intendente Municipal.-

1 día - N° 259520 - s/c - 03/06/2020 - BOE

DECRETO N° 58 /20

Pozo del Molle, 28 de Abril de 2020

VISTO: La Superpoblación del personal Municipal en planta permanente, producto de las últimas designaciones que realizó la gestión anterior

Y CONSIDERANDO:

Que la agente Municipal Franco César Ribba, DNI: 28.583.883 que se desempeña como asesor fitosanitario de esta Municipalidad presta conformidad plena en realizar la baja.

En consecuencia corresponde dar de Baja al Sr. Franco César Ribba, de toda relación de dependencia, en esta Municipalidad de Pozo del Molle, con fecha 30/04/2020, debiendo percibir hasta esa fecha, las remuneraciones pendientes de pago, las que se liquidarán oportunamente.-

ATENTO A TODO ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE POZO DEL MOLLE
EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE
CONFIERE DECRETA**

ART. 1º. DESE de baja al agente Municipal Franco César Ribba, DNI: 28.583.883 a partir del día 1 de mayo del 2020.-

ART. 2°. NOTIFÍQUESE del presente al interesado y a Tesorería Municipal a sus efectos.-

ART. 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.-

Fdo.: MARTÍN GONZALO ROLAND - Secretario de Gobierno.-
JORGE EDUARDO ROLAND - Intendente Municipal.-

1 día - N° 259533 - s/c - 03/06/2020 - BOE

DECRETO 62/2020

Pozo del Molle, 30 de Abril de 2020.-

VISTO: La Ordenanza N° 1699 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Pozo del Molle el día 24 de Abril de 2020.- La ordenanza N° 1700 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Pozo del Molle el día 24 de Abril de 2020.-

Y CONSIDERANDO:

Que a través de la ordenanza N° 1699 sancionada por el H.C.D., de fecha 24 de Abril de 2020, se ha ratificado el Convenio de adhesión al plan de Federalización de la gestión de comedores escolares P.A.I.Cor. del interior provincial firmado con fecha 19/12/2019 por la MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE con la SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DEL GOBIERNO DE CÓRDOBA.-

Que asimismo a través de dicha ordenanza se ha ratificado el Convenio de Adhesión al plan de federalización de la gestión de comedores P.A.I. Cor del interior provincial firmado por la MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE con la SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DEL GOBIERNO DE CÓRDOBA y el SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS, firmado con fecha 19 de Diciembre de 2019.-

Que corresponde a la MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE ejercer la gestión, dirección y ejecución integral de los comedores escolares del programa P.A.I.Cor.-

Que es atribución de la MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE a través de su Departamento Ejecutivo Municipal ejercer el control, dirección y coordinación del personal que presta servicios en el marco del programa P.A.I.Cor.-

Que corresponde al D.E.M. de esta Municipalidad de Pozo del Molle el procedimiento de selección, admisión, control y supervisión de los postulantes a Auxiliares de Cocina en Comedores Escolares.-

Que a través de la Ordenanza N° 1700 de fecha 24/04/2020 se creó el programa municipal de "AUXILIARES DE COCINA EN COMEDORES ESCOLARES", que tiene como objetivo atenuar la situación de pobreza en que se encuentran personas desempleadas, a través de la provisión de servicios comunitarios ejecutados dentro de los comedores ubicados en establecimientos educacionales públicos o de gestión mixta, ya sean estos urbanos o rurales que reciben los beneficios del Programa de Asistencia Integral de Córdoba (P.A.I.Cor.).-

Que el programa está destinado a personas desocupadas de ambos sexos, desde los dieciocho (18) años de edad., teniendo prioridad para su incorporación en el programa las mujeres que se encuentren en una situación de vulnerabilidad.-

Que el programa ha comenzado a regir a partir del día 01/03/2020, y hasta que finalice el ciclo lectivo conforme lo dispongan las autoridades

provinciales, no pudiendo extenderse más allá de la fecha indicada para la finalización de los mismos.-

Que es atribución del D.E.M. como autoridad de contralor del programa designar a las personas que serán incluidas en el programa, siendo el período de servicios comunitarios cubiertos de doce (12) meses, pudiendo disponerse altas y/o bajas en función de las necesidades que determine la Autoridad de Aplicación.-

ATENTO A TODO ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE POZO DEL MOLLE EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE CONFIERE DECRETA

ART.1°.- DESÍGNASE a la Sra. IRENE CARLA LERDA, D.N.I. N° 29.727.164, como auxiliar del programa municipal de "AUXILIARES DE COCINA EN COMEDORES ESCOLARES" creado mediante Ordenanza N° 1700, de fecha 24 de Abril de 2020.-

ART.2°.- ESTABLÉCESE que la Sra. Irene Carla Lerda cumplirá sus tareas en el marco de dicho programa los días lunes a viernes en el horario de 8:00 a 13:00 hs., a cumplimentar en el Instituto General Manuel Belgrano, sito en calle Deán Funes N° 173, de esta localidad de Pozo del Molle.-

El período de servicios comunitarios cubiertos será de doce (12) meses, el cual ha comenzado a regir a partir del día 01/03/2020, y hasta que finalice el ciclo lectivo conforme lo dispongan las autoridades provinciales, no pudiendo extenderse más allá de la fecha indicada para la finalización de los mismos.-

ART. 3.- ESTABLÉCESE que las tareas a realizar son las de elaborar las comidas necesarias establecidas por el programa "desayuno/merienda - almuerzo/cena" con los módulos establecidos por PAICOR, administrados por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

ART. 4.- ESTABLÉCESE en concepto de ayuda económica por las tareas a realizar la un monto mensual neto de pesos once mil (\$11.000), con más la suma de pesos tres mil doscientos diez (\$3210) en concepto de obra social que se brinda a través de la Administración Provincial del Seguro de Salud (Apross) en el marco de la Ley 9277, y la suma de pesos cincuenta y uno con cuarenta y dos (\$51,42) en concepto de seguro de vida.- Dicha suma será abonada en concepto de asignación solidaria de carácter no remunerativo, de viáticos y demás gastos de movilidad, no habiendo ninguna relación de dependencia con LA MUNICIPALIDAD.-

ART. 5.- ESTABLÉCESE la prohibición de faltar a las tareas a realizar por razones motivadas personales, las cuales no podrán exceder de un día por mes, ni de diez en el año calendario, debiendo en su caso presentar ante el D.E.M. la justificación correspondiente el día en el cual no asista al Instituto o a más tardar al día siguiente de ocurrida la misma.-

ART. 6.- COMUNÍQUESE, INFORMESE a Tesorería Municipal a sus efectos, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Fdo.: MARTÍN GONZALO ROLAND - Secretario de Gobierno.-
JORGE EDUARDO ROLAND - Intendente Municipal.-

1 día - N° 259534 - s/c - 03/06/2020 - BOE

DECRETO 63/2020

Pozo del Molle, 30 de Abril de 2020.-

VISTO: La Ordenanza N° 1699 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Pozo del Molle el día 24 de Abril de 2020.- La ordenanza N° 1700 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Pozo del Molle el día 24 de Abril de 2020.-

Y CONSIDERANDO:

Que a través de la ordenanza N° 1699 sancionada por el H.C.D., de fecha 24 de Abril de 2020, se ha ratificado el Convenio de adhesión al plan de Federalización de la gestión de comedores escolares P.A.I.Cor. del interior provincial firmado con fecha 19/12/2019 por la MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE con la SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DEL GOBIERNO DE CÓRDOBA.-

Que asimismo a través de dicha ordenanza se ha ratificado el Convenio de Adhesión al plan de federalización de la gestión de comedores P.A.I. Cor del interior provincial firmado por la MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE con la SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DEL GOBIERNO DE CÓRDOBA y el SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS, firmado con fecha 19 de Diciembre de 2019.-

Que corresponde a la MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE ejercer la gestión, dirección y ejecución integral de los comedores escolares del programa P.A.I.Cor.-

Que es atribución de la MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE a través de su Departamento Ejecutivo Municipal ejercer el control, dirección y coordinación del personal que presta servicios en el marco del programa P.A.I.Cor.-

Que corresponde al D.E.M. de esta Municipalidad de Pozo del Molle el procedimiento de selección, admisión, control y supervisión de los postulantes a Auxiliares de Cocina en Comedores Escolares.-

Que a través de la Ordenanza N° 1700 de fecha 24/04/2020 se creó el programa municipal de "AUXILIARES DE COCINA EN COMEDORES ESCOLARES", que tiene como objetivo atenuar la situación de pobreza en que se encuentran personas desempleadas, a través de la provisión de servicios comunitarios ejecutados dentro de los comedores ubicados en establecimientos educacionales públicos o de gestión mixta, ya sean estos urbanos o rurales que reciben los beneficios del Programa de Asistencia Integral de Córdoba (P.A.I.Cor.).-

Que el programa está destinado a personas desocupadas de ambos sexos, desde los dieciocho (18) años de edad., teniendo prioridad para su incorporación en el programa las mujeres que se encuentren en una situación de vulnerabilidad.-

Que el programa ha comenzado a regir a partir del día 01/03/2020, y hasta que finalice el ciclo lectivo conforme lo dispongan las autoridades provinciales, no pudiendo extenderse más allá de la fecha indicada para la finalización de los mismos.-

Que es atribución del D.E.M. como autoridad de contralor del programa designar a las personas que serán incluidas en el programa, siendo el período de servicios comunitarios cubiertos de doce (12) meses, pudiendo disponerse altas y/o bajas en función de las necesidades que determine la Autoridad de Aplicación.-

ATENTO A TODO ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE POZO DEL MOLLE
EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE
CONFIERE DECRETA**

ART.1°.- DESÍGNASE a la Sra. FABIANA EVANGELINA TORRES, D.N.I. N° 36.309.187, como auxiliar del programa municipal de "AUXILIARES DE COCINA EN COMEDORES ESCOLARES" creado mediante Ordenanza N° 1700, de fecha 24 de Abril de 2020.-

ART.2°.- ESTABLÉCESE que la Sra. Fabiana Evangelina Torres cumplirá sus tareas en el marco de dicho programa los días lunes a viernes en el horario de 13:00 a 18:00 hs., a cumplimentar en el Escuela Francisco Malbrán, sita en calle Diagonal Pte. Peron N° 512, de esta localidad de Pozo del Molle.-

El período de servicios comunitarios cubiertos será de doce (12) meses, el cual ha comenzado a regir a partir del día 01/03/2020, y hasta que finalice el ciclo lectivo conforme lo dispongan las autoridades provinciales, no pudiendo extenderse más allá de la fecha indicada para la finalización de los mismos.-

ART. 3.- ESTABLÉCESE que las tareas a realizar son las de elaborar las comidas necesarias establecidas por el programa "desayuno/merienda - almuerzo/cena" con los módulos establecidos por PAICOR, administrados por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

ART. 4.- ESTABLÉCESE en concepto de ayuda económica por las tareas a realizar la un monto mensual neto de pesos once mil (\$11.000), con más la suma de pesos dos mil ochocientos cuarenta (\$2840) en concepto de obra social que se brinda a través de la Administración Provincial del Seguro de Salud (Apross) en el marco de la Ley 9277, y la suma de pesos cincuenta y uno con cuarenta y dos (\$51,42) en concepto de seguro de vida.- Dicha suma será abonada en concepto de asignación solidaria de carácter no remunerativo, de viáticos y demás gastos de movilidad, no habiendo ninguna relación de dependencia con LA MUNICIPALIDAD.-

ART. 5.- ESTABLÉCESE la prohibición de faltar a las tareas a realizar por razones motivadas personales, las cuales no podrán exceder de un día por mes, ni de diez en el año calendario, debiendo en su caso presentar ante el D.E.M. la justificación correspondiente el día en el cual no asista al Instituto o a más tardar al día siguiente de ocurrida la misma.-

ART. 6.- COMUNÍQUESE, INFORMESE a Tesorería Municipal a sus efectos, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Fdo.: MARTÍN GONZALO ROLAND - Secretario de Gobierno.-

JORGE EDUARDO ROLAND - Intendente Municipal.-

1 día - N° 259535 - s/c - 03/06/2020 - BOE

DECRETO 64/2020

Pozo del Molle, 05 de mayo de 2020.-

VISTO: La Ordenanza N° 1701 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Pozo del Molle el día 4 de mayo.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme a lo que prescribe la L.O.M N° 8102, en su art. 49, inc. 1°: "Corresponde al D.E.M promulgar, publicar y hacer cumplir las Orde-

nanzas sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante y reglamentarlas en los casos necesarios".-

ATENTO A TODO ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE POZO DEL MOLLE
EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE
CONFIERE DECRETA**

ART.1°.-PROMULGASE la Ordenanza N° 1701, por la cual se ratifica el Decreto N° 59 de fecha 29 de abril de 2020 en adhesión a la modalidad denominada por el Centro de Operaciones de Emergencias como "cuarentena en fase de segmentación".-

ART.2°.-COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Fdo.: MARTÍN GONZALO ROLAND - Secretario de Gobierno.-

JORGE EDUARDO ROLAND - Intendente Municipal.-

1 día - N° 259536 - s/c - 03/06/2020 - BOE

ORDENANZA N° 1697

VISTO: La Emergencia Sanitaria nacional que nos encontramos atravesando, y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional mediante Decretos N° 260/20 y 297/20 al que este Municipio se ha adherido y la necesidad de adoptar inmediatamente medidas paliativas y preventivas ante la situación de emergencia atravesada.- El Decreto N° 38/20 dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha 20 de Marzo de 2020, el que adhiere al decreto nacional referenciado.-

Y CONSIDERANDO:

Que oportunamente, atento a la problemática del Covid 19 (Coronavirus) se ha declarado la Emergencia Sanitaria a nivel Nacional y por tanto esta Municipalidad adoptó las medidas sugeridas por el Gobierno Nacional y Provincial en relación a la prevención y control, para reducir el riesgo de propagación y contagio que el brote de la enfermedad pudiera producir.-

Que mediante Decreto N° 38/2020, este Departamento Ejecutivo se ha adherido a las medidas del Gobierno nacional, cual es el "aislamiento social preventivo y obligatorio", por un plazo determinado, siendo en primera instancia hasta el día 31/03/2020, para luego ser prorrogado hasta el día 12 de abril de 2020 y por último, una nueva prórroga hasta el día 26 de Abril de 2020 inclusive.-

Que a dichas medidas ya adoptadas, en relación a los Decreto Nacional 260/2020 y 297/2020, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en referencia al coronavirus COVID-19; fue menester adherirse a las nuevas directivas del gobierno nacional, así como también a los requerimientos sociales, y a la realidad que aqueja a nuestro Municipio, cual es la de no contar a la fecha con un sistema informático de distribución de cedulones, ni una plataforma web con motivo de generar los mismos y poder instrumentar los pagos.-

Que siendo que por Disposición del gobierno Nacional, a partir del lunes 06 de abril se ha activado la actividad de "Mutuales y cooperativas de crédito, mediante guardias mínimas de atención, al solo efecto de garantizar el funcionamiento del sistema de créditos y/o de pagos" conforme Resolución Administrativa dictada a nivel Nacional N° 450/20.-

Que resultaba y resulta menester arbitrar los medios de garantizar la

recaudación de parte del Municipio y así continuar con la prestación de los servicios esenciales para la sociedad, esenciales para atender las demandas que impone la situación de emergencia; así como también impartir un medio de pago a fin de que el contribuyente pueda cumplir con sus obligaciones, sin contraponerse a las directivas emitidas por el gobierno nacional.-

Que en virtud de ello, y mediante la adopción de medidas de extrema seguridad, cuales son el distanciamiento obligatorio entre personas de más de un metro y medio, una cantidad razonable de personas esperando dentro del recinto municipal, personal de guardia controlando el ingreso y el distanciamiento; corresponde determinar la apertura de caja con horario reducido.-

Que si bien existen posturas contrapuestas en referencia a la utilización o no de barbijos, lo cierto es que La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha informado sobre la posibilidad de personas enfermas asintomáticas (aquellas que aún con la enfermedad no presentan síntomas) y que las mismas representan un potencial contagio; el que puede ser disminuido con el uso de barbijos.-

Que también es de conocimiento global la falta de recursos por lo que resulta menester recomendar que el uso de barbijos profesionales sean para el personal de salud, para uso del personal en el hospital y centros sanitarios, mientras que para el resto de la población, sean utilizados barbijos comunes o de fabricación casera, que cubran la zona de nariz y boca, y solo para el caso que deban salir de su vivienda por alguna de las excepciones admitidas por la normativa de emergencia, y así evitar la propagación del COVID-19.-

Que la situación amerita la creación de un órgano colegiado integrado por profesionales de la salud y fuerzas de seguridad a los efectos de tomar decisiones ejecutivas sobre la pandemia que estamos viviendo.-

Que la pandemia que nos aqueja configura un caso de fuerza mayor, en relación a las medidas que deben adoptarse, ya que compromete el interés público general; por lo que dada la expansión de la problemática, y en virtud de lo consensuado por el Gabinete Sanitario Permanente Municipal es que se adoptaron medidas de necesidad y urgencia determinadas mediante Decreto N° 43/20 con fecha 11/04/2020.-

Mediante el mismo se creó el "Comité de Crisis" para dar respuesta a posibles casos de COVID-19 (Coronavirus); se dispuso la obligatoriedad del uso de mecanismos de protección nasal y bucal, tales como barbijos, mascarillas, tapaboca, entre otros en especial en lugares en circulación pública y/o espacio donde concurra el público en general.- Asimismo en el mismo decreto se dispusieron otras medidas, todas ellas con el fin de paliar esta situación apremiante que nos aqueja por el COVID-19 (Coronavirus).-

Que asimismo mediante dicho decreto se ha ordenado la apertura de caja a los fines de la percepción de parte de los contribuyentes del pago de tasas y/o contribuciones u otras cargas municipales a partir del lunes 13 de abril de 2020 y en adelante, en horario reducido de atención al público.-

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE POZO DEL MOLLE SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA N° 1697**

ART. 1°.- RATIFICAR Y REFRENDAR el Decreto N° 43/20 de fecha 11 de Abril de 2020, dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal, el cual se anexa y forma parte de la presente ordenanza.-

ART. 2°.-COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

DADA Y SELLADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE A VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2020.-

Fdo.: FERNANDO MIGUEL RUIZ DIAZ, Presidente H.C.D. - DANIEL OSCAR NAVARRO, Vicepresidente 1° H.C.D. - EVANGELINA MARÍA MAGO, Concejal - ESTELA MARIS ABBA, Concejal - JOAQUÍN NICOLÁS IBARRA, Vicepresidente 2° H.C.D. - MAURICIO JUAN CAGNOLO, Concejal - GUADALUPE SOFÍA BAZA, Concejal.-

1 día - N° 259339 - s/c - 03/06/2020 - BOE

ORDENANZA N° 1698

VISTO: Que nuestra MUNICIPALIDAD en este momento dispone de un tractor PAUNY 230 que actualmente se utiliza para el arreglo de calles, mantenimiento de las periferias con la múltiple, y como auxilio para los días de lluvia; un tractor cortador de césped que no se encuentra operativo y está en reparación; y una cortadora de césped autopropulsada que no es de utilidad para grandes dimensiones y que también se encuentra en reparación para incorporar para otros fines.- Que a la MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE le es necesario y de suma necesidad la adquisición de maquinarias aptas para las tareas básicas enunciadas en el párrafo anterior, y para el mantenimiento de espacios públicos de nuestro pueblo.-

CONSIDERANDO:

Que el mantenimiento y desmalezado se estaba realizando con motoguadañas.- Que además de dichos trabajos que se realizan en los espacios públicos de esta localidad de Pozo del Molle, se ayuda con los instrumentos y máquinas referenciadas a otras instituciones públicas, tales como clubes y escuelas tanto locales como rurales.-

Que es necesario la adquisición de otras maquinarias para la ejecución de obras y servicios públicos que se encuentran proyectadas, y también de obras y servicios públicos que es necesario proyectar continuamente, como así también el mantenimiento básico de las aceras, calles, predios, avenidas y edificios públicos de esta localidad de Pozo del Molle, y de las entidades tales como clubes y escuelas, etc. tanto locales como rurales conforme a lo relatado.-

Que teniendo en cuenta dichas necesidades es que se han buscado distintas propuestas y precios a los fines de la adquisición de otras maquinarias y elementos a tales fines, siendo la propuesta más conveniente la realizada por "CELADA GABRIEL ALEJANDRO Y ALEMANNI VALERIA - SOCIEDAD DE HECHO", de esta localidad de Pozo del Molle, quien ha propuesto a esta MUNICIPALIDAD la venta de los siguientes bienes: 1) Un Mini tractor POULAN PRO 22 HP hidrostático, motor Briggs & Stratton bilicilindrico, cuyo valor asciende con IVA incluido a la suma de pesos doscientos noventa y cinco mil (\$295.000); 2) Un Tractor PAUNY 180A de 85 HP, con techo, doble tracción y con caja reversora, cuyo valor asciende con IVA incluido a la suma de pesos dos millones cuatrocientos noventa y un mil setecientos setenta y cinco (\$2.491.775), ambos cero Km.; aceptando dicha empresa en forma de pago la entrega de un vehículo de propiedad de la MUNICIPALIDAD, a saber: automotor marca VOLKSWAGEN MODELO AMAROK 2.OL TIPO PICK-UP DOMINIO AC502GE, cuyo valor es de pesos un millón quinientos mil (\$1.500.000).-

Que además, la empresa mencionada le ha facilitado a esta Municipalidad de Pozo del Molle de manera previa y sin certeza ni recargo alguno de que se efectivizara la operación, un Mini tractor POULAN PRO 22 HP

hidrostático, motor Briggs & Stratton bilicilindrico referenciado supra.- Asimismo y a los fines de dar cobertura de un faltante de tractor de mayores proporciones puso a disposición de esta MUNICIPALIDAD de manera alternada un tractor SAME, un TRACTOR JOHN DEERE, y un tractor DEUTZ a los fines de ser utilizado mientras se evaluaba la posibilidad de concretar la operación que a todas luces resulta conveniente y beneficiosa para la MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE.- Y hasta tanto se efectivice la transacción del tractor PAUNY 180A de 85 HP, con techo, doble tracción y con caja reversora referenciado supra, seguirán en préstamo a favor de esta MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE por parte de la sociedad "CELADA GABRIEL ALEJANDRO Y ALEMANNI VALERIA - SOCIEDAD DE HECHO", los bienes aludidos.-

Que además de ello, dicha empresa acepta que se abone el saldo restante a pagar por la MUNICIPALIDAD, esto es la suma de pesos un millón doscientos ochenta y seis mil setecientos setenta y cinco (\$1.286.775), con 4 cheques de pago diferido con fecha de vencimiento a 30, 60, 90, y 120 días.-

La adquisición del TRACTOR PAUNY 180A sería utilizado para tareas varias, entre ellas para tareas de desmalezamiento, para acarrear el carro de la basura, para acarrear el tanque de riego, como para otras tareas que debido a la versatilidad que posee dicha maquinaria será posible llevar a cabo, siendo además más fácil poder ingresar y trabajar en otros lugares.- Lo cual hasta el momento era imposible llevar a cabo con los elementos disponibles.-

Por su parte el Mini tractor POULAN PRO 22 HP hidrostático, posibilita que se pueda trabajar en otros predios y lugares de una manera más eficiente y haciendo más productivo el trabajo evitando el gran uso de motoguadañas.-

Que la propuesta realizada por la empresa "CELADA GABRIEL ALEJANDRO Y ALEMANNI VALERIA - SOCIEDAD DE HECHO" le es totalmente beneficiosa y conveniente a esta MUNICIPALIDAD, habida cuenta de que recibe en forma de pago un vehículo de su propiedad que actualmente no se está utilizando y que no se visualiza que sea de gran utilidad, siendo sí de imperiosa necesidad los bienes de uso ofrecidos, los que serán utilizados para beneficio de nuestro pueblo.- Siendo además una oferta más global debido a los bienes ofrecidos, ya que las otras propuestas solo incluían maquinaria para cortar el césped.-

Que la urgencia de venta por las razones esgrimidas sumada a la oportunidad de concretarlo ante una oferta totalmente beneficiosa y conveniente para esta MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE, siendo además imposible llevar a cabo un proceso de licitación habida cuenta de las circunstancias en la que nos encontramos en el marco del COVID-19, y toda la normativa que de ello deriva, se hace apremiante realizar esta operación que es autorizada por este Honorable Concejo Deliberante, y que de no hacerlo representa un riesgo en términos de pérdida de oportunidades.-

Que la L.O.M. N° 8.102 en su Art. 49, inc. 15, establece que son atribuciones del D.E.M. "Celebrar contratos de acuerdo con las atribuciones concretas y globales expedidas por el H.C.D.":-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 1698

ART. 1°.- AUTORIZASE al D.E.M. a adquirir: 1) Un Mini tractor POULAN PRO 22 HP hidrostático, motor Briggs & Stratton bilicilindrico, cuyo valor asciende con IVA incluido a la suma de pesos doscientos noventa

y cinco mil (\$295.000); 2) Un Tractor PAUNY 180A de 85 HP, con techo, doble tracción y con caja reversora, cuyo valor asciende con IVA incluido a la suma de pesos dos millones cuatrocientos noventa y un mil setecientos setenta y cinco (\$2.491.775).-

ART. 2°.- AUTORIZASE al D.E.M. a entregar en forma de pago por la adquisición de las maquinarias detalladas en el punto anterior el siguiente vehículo de propiedad de la MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE, a saber: automotor marca VOLKSWAGEN MODELO AMAROK 2.OL TIPO PICK-UP DOMINIO AC502GE, cuyo valor asciende a la suma de pesos un millón quinientos mil (\$1.500.000).-

ART. 3°.- ESTABLECESE como precio total de la operación de venta la suma de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO (\$2.786.775), conforme al siguiente detalle: la sociedad "CELADA GABRIEL ALEJANDRO Y ALEMANNI VALERIA - SOCIEDAD DE HECHO" vende a la "MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE": 1) Un Mini tractor POULAN PRO 22 HP hidrostático, motor Briggs & Stratton bilicilindrico, cuyo valor asciende con IVA incluido a la suma de pesos doscientos noventa y cinco mil (\$295.000); 2) Un Tractor PAUNY 180A de 85 HP, con techo, doble tracción y con caja reversora, cuyo valor asciende con IVA incluido a la suma de pesos dos millones cuatrocientos noventa y un mil setecientos setenta y cinco (\$2.491.775).- "LA MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE" entrega a la sociedad "CELADA GABRIEL ALEJANDRO Y ALEMANNI VALERIA - SOCIEDAD DE HECHO" en forma de pago un vehículo de su propiedad marca VOLKSWAGEN MODELO AMAROK 2.OL TIPO PICK-UP DOMINIO AC502GE, cuyo valor asciende a la suma de pesos un millón quinientos mil (\$1.500.000), quedando por lo tanto -conforme a los precios referenciados-, un saldo de pesos un millón doscientos ochenta y seis mil setecientos setenta y cinco (\$1.286.775) a abonar por la "MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE" a la sociedad "CELADA GABRIEL ALEJANDRO Y ALEMANNI VALERIA - SOCIEDAD DE HECHO", el que será cancelado con 4 cheques de pago diferido con fecha de vencimiento a 30, 60, 90, y 120 días desde la firma del respectivo convenio, de pesos trescientos veintinueve mil seiscientos noventa y tres con setenta y cinco ctvs. (\$321.693,75) cada uno de ellos.-

ART. 4°.- AUTORIZASE al D.E.M. a suscribir toda la documentación necesaria a fin de efectuar la correspondiente transferencia de dominio e inscripción en el correspondiente Registro.-

ART. 5°.- COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

DADA Y SELLADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE A VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2020.-

Fdo.: Fdo.: FERNANDO MIGUEL RUIZ DIAZ, Presidente H.C.D. - DANIEL OSCAR NAVARRO, Vicepresidente 1° H.C.D. - EVANGELINA MARÍA MAGO, Concejala - ESTELA MARIS ABBA, Concejala - JOAQUÍN NICOLÁS IBARRA, Vicepresidente 2° H.C.D. - MAURICIO JUAN CAGNOLO, Concejala - GUADALUPE SOFÍA BAZA, Concejala.-

1 día - N° 259341 - s/c - 03/06/2020 - BOE

ORDENANZA N° 1699

VISTO: Que teniendo en cuenta el Convenio de adhesión al plan de Federalización de la gestión de comedores escolares P.A.I.Cor. del interior provincial firmado con fecha 19/12/2019 por la MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE con la SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DEL GOBIERNO DE CÓRDOBA.- Que visto asimismo el Convenio de adhesión al plan de Federalización de la gestión de comedores escolares P.A.I.Cor. del interior provincial firmado con fecha 19/12/2019 por la MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE con la SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DEL GOBIERNO DE CÓRDOBA y el SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS, y en referencia al convenio de Municipalización del Programa de Asistencia Integral de Córdoba (P.A.I.Cor.).-

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la provincia de Córdoba dictó el decreto N° 474, de fecha 29/04/2016, por el cual se creó el "plan de federalización de la gestión de comedores del Programa de Asistencia Integral de Córdoba (P.A.I. Cor.) del interior provincial, medida que se sustenta en la seguridad de que su gestión por parte de las autoridades locales redundará en una mejor calidad en el servicio asistencial-alimentario que reciben los beneficiarios, haciéndolo de esta manera más inmediato, eficiente y eficaz.-

Que se ha establecido desde la Secretaría General de la Gobernación el valor correspondiente a cada servicio desayuno/merienda y almuerzo/cena a los fines de calcular el monto mensual a transferir que se irá actualizando conforme lo disponga dicha Secretaría.- Sumas que serán giradas a la MUNICIPALIDAD en conjunto con los fondos de la coparticipación de impuestos entre la provincia y los municipios.-

Que en dicho marco se dispuso la transferencia del diligenciamiento del Programa de Asistencia Integral de Córdoba (P.A.I.Cor.) de los comedores escolares a los MUNICIPIOS, quienes realizarán la provisión y ejecución de la prestación reservándose la provincia todas las demás facultades vinculadas a la gestión del programa.-

Que además y en tal sentido es necesario dotar al nuevo esquema prestacional del personal de cocina que habitualmente desempeña tareas en la ejecución del servicio, personal que reviste la calidad de dependiente del Gobierno de Córdoba, regulado bajo la ley provincial N° 7233.-

Que por ello es necesario la dotación de personal necesario destinado a la ejecución del programa por lo que corresponde poner a disposición de los responsables del MUNICIPIO, las personas necesarias que desarrollan el servicio de cocina con el fin de ejecución del mismo.-

Que hay que otorgarle a los responsables del municipio las facultades de programación y dirección a fin de gerenciar el programa e impartir las instrucciones que requiera la función prestacional del personal afectado.-

Que mediante la Resolución N° 001317/2019 dictada por la SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN de fecha 25/10/2019, se ha establecido el valor de cada servicio prestado: desayuno/merienda - almuerzo/cena, a los fines de calcular el monto mensual a transferir que será actualizado conforme a las pautas fijadas por dicha secretaria.-

Que por todo ello es que con fecha 19/12/2019 se suscribió el Convenio entre la MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE y la SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DEL GOBIERNO DE CÓRDOBA, por medio del cual se delega en la MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE la gestión, dirección y ejecución integral de los comedores escolares del programa P.A.I.Cor.- Y asimismo se suscribió en la misma fecha el convenio entre la MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE con la SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DEL GOBIERNO DE CÓRDOBA y el

SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS, por medio del cual se delega en la MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE la organización, dirección y control del personal que presta funciones en el programa P.A.I.Cor.; todo ello bajo los términos de la ley 474/2016 a aplicarse a partir del día 01/03/2020.-

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE POZO DEL MOLLE SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA N° 1699**

ART. 1°.- RATIFÍCASE el Convenio de adhesión al plan de Federalización de la gestión de comedores escolares P.A.I.Cor. del interior provincial firmado con fecha 19/12/2019 por la MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE con la SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DEL GOBIERNO DE CÓRDOBA.-

ART. 2°.- RATIFÍCASE asimismo el Convenio de Adhesión al plan de federalización de la gestión de comedores P.A.I.Cor del interior provincial firmado por la MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE con la SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DEL GOBIERNO DE CÓRDOBA y el SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS, con fecha 19 de Diciembre de 2019.-

ART. 3°.- AUTORÍCESE a la MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE a ejercer la gestión, dirección y ejecución integral de los comedores escolares del programa P.A.I.Cor.-

ART. 4°.- AUTORÍCESE a la MUNICIPALIDAD a gestionar los recursos enviados por el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA a los fines de la ejecución del programa, los que deberán ser desinados exclusivamente a los fines previstos en el convenio celebrado referenciado en el Art. 1° en el marco del programa P.A.I.Cor.-

En dicho sentido la suma fijada será a los fines de cubrir los montos para desayuno/merienda y almuerzo/cena, monto mensual que se irá actualizando, conforme lo disponga la Secretaría General de la Gobernación del gobierno de la provincia de Córdoba y que será girado a la MUNICIPALIDAD en conjunto con los fondos establecidos por el régimen general de coparticipación de impuestos entre la provincia y sus municipios y comunas, en las segundas quincenas de cada mes.-

ART. 5°.- El monto cubre el valor de los insumos necesarios para la preparación de los alimentos, así como los gastos de reposición de utensilios de cocina, mantelería, vajilla y demás equipamiento necesario para brindar el servicio adecuadamente con los estándares de calidad exigidos por el programa P.A.I.Cor.-

ART. 6°.- AUTORÍCESE a esta MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE a ejercer el control, dirección y coordinación del personal que presta servicios en el marco del programa P.A.I.Cor.-

ART. 7°.- El Gobierno de la provincia de Córdoba será el encargado de realizar los respectivos pagos al personal que se encuentre afectado al programa P.A.I.Cor. acorde a lo previsto por la ley provincial N° 7233, abonando de esta manera las remuneraciones que correspondan conforme a las tareas que realizan, conservando el poder administrativo y disciplinario respecto de dicho personal conforme a la ley referenciada y la ley provincial N° 9361.-

ART. 8°.- El municipio deberá brindar amplia colaboración y el irrestricto acceso a la información a la Secretaría General de la Gobernación cada vez que le sea requerido a los fines del respectivo control de la ejecución del programa.-

ART. 8°.- El municipio deberá realizar relevamientos periódicamente a los fines de controlar si existen variaciones sustanciales en la cantidad de beneficiarios que asisten regularmente al comedor, debiendo a tal fin coincidir ello con la cantidad de servicios que efectivamente se prestan.-

ART. 9°: La municipalidad se compromete a llevar un pormenorizado registro y archivo de comprobantes respaldatorios del destino de los fondos, que estará a disposición de la Secretaría de la Gobernación en caso de que lo requiera y remitir mensualmente a esta última la planilla de resumen de inversión, debidamente suscripta con las máximas autoridades del MUNICIPIO y del establecimiento educativo.-

ART. 10°.- El municipio deberá controlar la calidad bromatológica y sanitaria de las materias primas que se adquieran para la preparación de los alimentos y a verificar por sí o por terceros las condiciones de salubridad de los lugares donde se realice la cocción de los mismos.-

ART. 11°.- DESÍGNESE como autoridad de aplicación en el marco de los convenios suscriptos del Programa P.A.I.Cor. al Departamento Ejecutivo de esta Municipalidad de Pozo del Molle.-

Así también y en dicho sentido, el procedimiento de selección, gestión, compra de alimentos, insumos y supervisión del uso de los mismos en Comedores Escolares, estará a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal.-

ART. 12°.- COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

DADA Y SELLADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE A VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2020.-

Fdo.: FERNANDO MIGUEL RUIZ DIAZ, Presidente H.C.D. - DANIEL OSCAR NAVARRO, Vicepresidente 1° H.C.D. - EVANGELINA MARÍA MAGO, Concejal - ESTELA MARIS ABBA, Concejal - JOAQUÍN NICOLÁS IBARRA, Vicepresidente 2° H.C.D. - MAURICIO JUAN CAGNOLO, Concejal - GUADALUPE SOFÍA BAZA, Concejal.-

1 día - N° 259343 - s/c - 03/06/2020 - BOE

ORDENANZA N° 1700

VISTO: Que teniendo en cuenta el Convenio firmado por la MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE con la SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DEL GOBIERNO DE CÓRDOBA y en referencia al convenio de Municipalización del Programa de Asistencia Integral de Córdoba (P.A.I.Cor.) y al convenio de municipalización del programa de auxiliares de cocina P.A.I.Cor.- Que teniendo lo anteriormente expuesto y la situación de necesidad de algunas personas de nuestro pueblo y la falta de empleos existentes suficientes, lo que provoca que sea menester atender a ello y tratar de brindar la mayor ayuda posible a la gente que lo requiere.-

CONSIDERANDO:

Que el Programa de Asistencia Integral de Córdoba (P.A.I.Cor.), el cual

se encuentra vigente en la provincia de Córdoba, y estando actualmente la Municipalidad de Pozo del Molle a cargo de su administración, por lo que es propicia la creación de un programa municipal que se denominará "Auxiliares de Cocina en Comedores Escolares".-

Que dicho programa tiene por objeto atenuar la situación de pobreza en la que se encuentran las personas desempleadas, a través de la prestación de servicios comunitarios ejecutados en establecimientos educacionales públicos en toda la localidad de Pozo del Molle tanto en los establecimientos educacionales urbanos como rurales dependientes de esta MUNICIPALIDAD y que reciben la prestación del Programa de Asistencia Integral de Córdoba (P.A.I.Cor.).-

Que en la actual situación sociolaboral subsisten grupos vulnerables con grandes dificultades de inserción laboral caracterizados por la escasa instrucción, conjuntos etarios diversos y sin experiencia laboral, siendo en especial a este grupo de personas al cual se encuentra dirigido el programa.-

Que en tal sentido se expresa la necesidad de contar con auxiliares de cocina a dichos fines para todas las escuelas que dependan de la Municipalidad de Pozo del Molle.- Destinado especialmente a personas desocupadas, cuyas edades sea de 18 años o superior, teniendo como prioridad a mujeres que se encuentren en una situación de vulnerabilidad, las que cumplirán una carga horaria de cinco (5) horas diarias y recibirán una ayuda económica en concepto de asignación solidaria de carácter no remunerativo, en las condiciones que fije la autoridad de aplicación.-

Que en base a estas situaciones planteadas y el objetivo de brindar un marco adecuado para ello, se considera justificado destinar los recursos necesarios a dichos fines.-

Que para ello es esencial que las/los auxiliares que en el marco de la presente sean designadas/os para dichas tareas, tengan la correspondiente obra social y tengan cobertura por accidentes personales, por riesgos de muerte e incapacidad total o parcial.-

Que corresponde al Estado, mitigar las circunstancias enumeradas a fin de paliar sus efectos en nuestra población y corresponderá al Departamento Ejecutivo Municipal la implementación, control y ejecución de esta línea de acción.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 1700

ART. 1°.- CRÉASE el programa municipal de "AUXILIARES DE COCINA EN COMEDORES ESCOLARES", el que se desarrollará de conformidad con esta Ordenanza y demás disposiciones reglamentarias dictadas por la autoridad de contralor.-

ART. 2°.- ESTABLECESE que El programa tendrá como objetivo atenuar la situación de pobreza en que se encuentran personas desempleadas, a través de la provisión de servicios comunitarios ejecutados dentro de los comedores ubicados en establecimientos educacionales públicos o de gestión mixta, ya sean estos urbanos o rurales que reciben los beneficios del Programa de Asistencia Integral de Córdoba (P.A.I.Cor.), el cual se registrará de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza y demás disposiciones reglamentarias convencionales y reglamentarias que establezca la Autoridad de Aplicación.-

ART. 3°.- El programa apunta a brindar la posibilidad de una futura y posible reinserción en el mercado laboral por medio del desarrollo de

un servicio comunitario de comedores de establecimientos educativos públicos o de gestión mixta destinado a personas desocupadas de ambos sexos, desde los dieciocho (18) años de edad.- Tendrán prioridad para su incorporación en el programa las mujeres que se encuentren en una situación de vulnerabilidad.-

Las prácticas no podrán realizarse en ámbitos distintos al educativo, ni en organismos públicos nacionales, provinciales o municipales, entes autárquicos, organismos descentralizados, en forma individual o conjunta.-

ART. 4°: Los beneficiarios del programa de auxiliares de cocina en comedores escolares contarán con la obra social que se brinda a través de la Administración Provincial del Seguro de Salud (Apross) en el marco de la Ley 9277 y tendrán cobertura por accidentes personales, por riesgos de muerte e incapacidad total o parcial.-

ART. 5°: El número de personas que será incluido en el programa será potestad de la Autoridad de Contralor, es decir del Departamento Ejecutivo Municipal, con una carga horaria de cinco (5) horas diarias o conforme lo establezca el D.E.M.-

No serán admitidos como beneficiarios/as aquellas personas que se encuentren incluidos en programas sociales de ejecución nacional, provincial, o municipal, ni aquellos que presten servicios en relación de dependencia en el sector público o privado o sean beneficiarios de una prestación contributiva y/o cualquier otro beneficio social.-

ART. 6°.- El programa otorgará a cada beneficiario una ayuda económica en concepto de asignación solidaria de carácter no remunerativo, de viáticos y demás gastos de movilidad, cuya suma será fijada por la Autoridad de Contralor, es decir por el D.E.M.-

ART. 7°.- El período de servicios comunitarios cubiertos por el programa será de doce (12) meses conforme a la vigencia del mismo, pudiendo disponerse altas y/o bajas en función de las necesidades que determine la Autoridad de Aplicación.-

ART. 8.- La condición de beneficiarios del programa no generará relación laboral alguna con la Municipalidad de Pozo del Molle.-

ART. 9.- Designese como autoridad de aplicación del Programa de Auxiliares de Cocina en Comedores Escolares, al Departamento Ejecutivo de esta Municipalidad de Pozo del Molle.-

Así también y en dicho sentido, el procedimiento de selección, admisión, control y supervisión de los postulantes a Auxiliares de Cocina en Comedores Escolares, estará a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal.-

ART. 10°.- Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir los acuerdos necesarios con la Administración del Seguro de Salud -Apross- para el otorgamiento de la cobertura de salud a los beneficiarios del citado programa y asimismo para la pertinente cobertura de accidentes personales, por riesgos de muerte e incapacidad total o parcial .-

ART. 11°.- El programa tendrá vigencia por el término de doce (12) meses y empezará a regir a partir del día 01/03/2020, hasta que finalice el ciclo lectivo conforme lo dispongan las autoridades provinciales, no pudiendo extenderse más allá de la fecha indicada para la finalización de los mismos.-

ART. 12°.- COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

DADA Y SELLADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE A VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2020.-

Fdo.: FERNANDO MIGUEL RUIZ DIAZ, Presidente H.C.D. - DANIEL OSCAR NAVARRO, Vicepresidente 1° H.C.D. - EVANGELINA MARÍA MAGO, Concejál - ESTELA MARIS ABBA, Concejál - JOAQUÍN NICOLÁS IBARRA, Vicepresidente 2° H.C.D. - MAURICIO JUAN CAGNOLO, Concejál - GUADALUPE SOFÍA BAZA, Concejál.-

1 día - N° 259348 - s/c - 03/06/2020 - BOE

ORDENANZA N° 1701

Y VISTOS: La situación de Emergencia Pública de carácter Sanitario, declarada por el Estado Nacional mediante DNU N° 260/20, en el marco de la Ley Nacional 27.541, y normas modificatorias y complementarias y lo establecido en el Decreto N° 59 Del Departamento Ejecutivo Municipal de fecha 29/04/2020.-

Y CONSIDERANDO:

Lo dispuesto por el Departamento Ejecutivo respecto de que la Provincia de Córdoba ha dictado la ley 10.690 de Adhesión a la Emergencia Pública de carácter Sanitario, declarada por el Estado Nacional en el marco de la Ley Nacional 27.541 artículos 1°, 64 a 85 y concordantes, el Decreto N° 486/2002 y el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, y a las demás normativa vigente.-

Que el Departamento Ejecutivo ha expresado acabadamente los argumentos que respaldan la adopción de medidas reglamentarias que comprenden al desarrollo de determinadas actividades.-

Que el C.O.E., con fecha 07 y 27 de Abril del corriente año, aprobó una serie de protocolos por los cuales se instrumenta la flexibilización del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en las denominadas "zonas blancas", a realizar en el ámbito del radio municipal a saber: Protocolo de

Comercio, Protocolo de Control Sanitario Industrial, Protocolo de Habilitación de Obras Privadas, Protocolo de Bioseguridad para el ejercicio de profesionales liberales.-

Que se hace indispensable para una correcta implementación de las medidas de flexibilización de las localidades comprendidas en zonas blancas, la aplicación de los protocolos remitidos por el C.O.E.-

Que el municipio cuenta con el poder de policía de contralor de la debida aplicación de dichos protocolos dentro del ejido local.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 1701

ART.1.- RATIFICAR lo dispuesto por el Departamento Ejecutivo mediante Decreto N° 59 de fecha 29/04/2020 con todos sus Anexos (I, II, III, y IV), los que forman parte integrante del mismo, COMPROMETIÉNDOSE a ejercer el poder de policía de contralor de la debida ejecución y cumplimiento de los mismos.

ART.2.- ADECUASE la infraestructura del Departamento Ejecutivo, disponiendo los medios necesarios para el cumplimiento de los objetivos indicados en el Decreto.

ART. 3°.- COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

DADA Y SELLADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE A CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2020.-

Fdo.: FERNANDO MIGUEL RUIZ DIAZ, Presidente H.C.D. - DANIEL OSCAR NAVARRO, Vicepresidente 1° H.C.D. - EVANGELINA MARÍA MAGO, Concejál - ESTELA MARIS ABBA, Concejál - JOAQUÍN NICOLÁS IBARRA, Vicepresidente 2° H.C.D. - MAURICIO JUAN CAGNOLO, Concejál - GUADALUPE SOFÍA BAZA, Concejál.-

1 día - N° 259514 - s/c - 03/06/2020 - BOE